Síntesis de la Comunicación A 7201 CAMEX 876 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 07-ENE-2021

Adecuaciones a los Pagos por Importaciones de Bienes.

Se detallan a continuación.

Requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la importación de bienes, en los siguientes casos:

- **Posiciones Arancelarias comprendidas en el Anexo I, excepto** cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06.01.2021, o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.
  En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

ANEXO I

Posición NCM	Observaciones
2201.10.00	
2202.10.00	
8418.10.00	
8418.21.00	Únicamente de volumen bruto total inferior o igual a 180 litros, según norma IRAM 2120- 2:1997.
8418.30.00	
8422.11.00	
8424.49.00	Únicamente autopropulsados (D.N. 849/96 y D.N. 1034/96 DNRNPAyCP).
8432.31.10	
8432.31.90	
8433.51.00	Únicamente autopropulsados.
8433.52.00	Únicamente autopropulsados.
8450.11.00	Excepto con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo.
8516.50.00	
8516.60.00	Únicamente hornos eléctricos.
8517.12.31	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
8711.10.00	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.20.10	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.20.20	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.20.90	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.30.00	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.40.00	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD)
8711.50.00	Únicamente las totalmente armadas (CBU) y semidesarmadas (SKD) B

InfoComex S.A. Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

- **Posiciones Arancelarias comprendidas en el Anexo II**, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 365 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, o la mercadería haya sido embarcada hasta el

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

06.01.2021, o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.

En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

ANEXO II

Posición NCM	Observaciones
1604.31.00	
2204.10.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2204.21.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2204.30.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2205.10.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2205.90.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2206.00.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2206.00.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.20.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.30.20	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.40.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.50.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.60.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.70.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
2208.90.00	Únicamente el tequila, de valor FOB mayor o igual a US$ 50 por litro.
8703.10.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.21.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.22.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.22.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.23.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.23.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.24.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.24.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.31.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.32.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.32.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.33.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.33.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.40.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.80.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8703.90.00	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8704.21.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8704.31.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 35.000 por unidad.
8802.20.10	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación
8802.20.21	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.20.22	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.20.90	Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.

8802.30.10 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.30.21 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.30.29 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.30.31 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.30.39 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.30.90 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.40.10 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8802.40.90 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 1.000.000 por unidad, excepto las importaciones realizadas por empresas que presten servicios de aeronavegación.
8903.91.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 5.000 por unidad, excepto las embarcaciones destinadas a la práctica deportiva olímpica, paraolímpica, panamericana y parapanamericana, con certificación de la SECRETARIA DE DEPORTES dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
8903.92.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 5.000 por unidad.
8903.99.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 5.000 por unidad, excepto:
a) botes de remo, con uno o más asientos deslizables, calzados deportivos y sus anclajes, de longitud superior o igual a 8 metros para los de un solo par de remos, superior o igual a 10 metros para los de dos pares de remos y superior o igual a 13 metros para los de cuatro pares de remo, de peso total inferior o igual a 15 kg por par de remos (botes de competición de hasta cuatro pares de remos) (R.39/98 MEOSPD);
y b) los demás botes de remo, salvavidas.
9101.11.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9101.19.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9101.21.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9101.29.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9101.91.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9101.99.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.11.10 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.11.90 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.12.10 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.12.20 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.12.90 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.19.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.21.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.29.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.91.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.
9102.99.00 Únicamente de valor FOB mayor o igual a US$ 500 por unidad.

- **A Las Entidades Financieras para la Cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 07.01.2021** a financiar importaciones de bienes que

correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido el plazo establecido de los 90 días, o 365 días antes citados, según corresponda o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en los anexos para la posición.

Las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 07.01.2021 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II y no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, sólo podrán ser computadas a los efectos de lo establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, una vez transcurrido el plazo establecido de los 90 días o 365 días antes citados según corresponda.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)